

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican (Continúa en la Cuarta Sección)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo quinto, de la propia Constitución; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4, 7, fracciones II y IV, 7 BIS, fracciones V, VII y XI, 14 BIS 5, fracción I y 18, fracción IV, de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Ejecutivo Federal para reglamentar la extracción y utilización de las aguas de propiedad nacional y aun establecer zonas de veda, cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos;

Que en concordancia con dicho mandato constitucional, el artículo 18, fracción IV, de la Ley de Aguas Nacionales, faculta al titular del Ejecutivo Federal para suspender o limitar provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas nacionales del subsuelo siempre que existan causas de utilidad o interés público y cuando de los estudios técnicos que realice o valide la Comisión Nacional del Agua se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar afectaciones a terceros;

Que conforme al artículo 7, fracciones II y IV, de la Ley de Aguas Nacionales, son causas de utilidad pública la protección, mejoramiento, conservación y restauración de los acuíferos, así como el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo;

Que es de interés público la atención prioritaria de la problemática hídrica en los acuíferos con escasez del recurso, el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos;

Que el artículo 14 BIS 5, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales establece que el agua es un bien público federal, vital, vulnerable y finito, cuya preservación en cantidad y calidad, así como en sustentabilidad es tarea fundamental del Estado y de la sociedad y constituye una prioridad y asunto de seguridad nacional;

Que los acuíferos son una fuente importante de agua en México, sobre todo en aquellas regiones en donde no existen corrientes y escurrimientos superficiales, y la disponibilidad de agua en los mismos está condicionada, en principio, a las características del medio donde se alojan y al interés, cada vez mayor, por la obtención de agua subterránea, particularmente en aquellas porciones del territorio nacional donde la extracción del vital líquido no se encuentra sujeta a ningún tipo de ordenamiento para su extracción, es decir, en las zonas de libre alumbramiento;

Que la Comisión Nacional del Agua, con el carácter de órgano superior técnico, normativo y consultivo de la Federación en materia de administración, regulación, control y protección del dominio público hídrico que le confiere el artículo 9, párrafo segundo, de la Ley de Aguas Nacionales, analizó la situación actual de las zonas en condiciones de libre alumbramiento dentro de los límites de 175 acuíferos que se encuentran distribuidos en 21 estados de la República Mexicana;

Que de dicho análisis se desprende la existencia de diversas problemáticas que ponen en riesgo la preservación, tanto en cantidad como en calidad, de las aguas del subsuelo y que pueden integrarse esencialmente en tres grupos que son:

- I. Acuíferos cuya disponibilidad se ve comprometida por ubicarse en territorios afectados por la sequía;
- II. Acuíferos cuya disponibilidad se ve comprometida por ubicarse en territorios aledaños a acuíferos sobreexplotados, y
- III. Acuíferos cuya disponibilidad se ve comprometida por métodos y volúmenes de extracción inadecuados que pueden propiciar su contaminación por intrusión salina.

Que respecto de los acuíferos cuya disponibilidad se ve comprometida por ubicarse en territorios afectados por la sequía, es de indicarse que este fenómeno se ha presentado de manera recurrente, severa y prolongada, en la porción norte y centro del país, reduciendo aún más la disponibilidad de agua, sin que sea previsible que el mismo disminuya pues se espera un incremento en su frecuencia, duración y severidad a consecuencia del cambio climático;

Que en tales condiciones climáticas desfavorables, se prevé que la disponibilidad de agua de los acuíferos objeto del presente instrumento decrezca y pueda ser rápidamente superada por la extracción no controlada de agua en las zonas de libre alumbramiento, que podría rebasar al volumen renovable de los acuíferos dando lugar a su sobreexplotación;

Que del mismo modo, dichos acuíferos se encuentran sujetos a presiones derivadas de la actividad humana. En los últimos cinco años se ha identificado que existen regiones, principalmente en el norte del país, donde se han adoptado nuevas tecnologías de producción agrícola, cuya rápida expansión ha favorecido la construcción de un gran número de pozos en muy corto tiempo, con una capacidad de extracción, instalada y potencial, que se estima superior a la disponibilidad de agua de los acuíferos que se ubican en esa región, lo que pone en riesgo el equilibrio de los mismos;

Que por lo que se refiere a los acuíferos ubicados en territorios aledaños a aquéllos que se encuentran sobreexplotados, su disponibilidad se ve comprometida por el incremento en la extracción de agua subterránea, en aquellas zonas en condición de libre alumbramiento, lo que afecta el suministro de agua actual y futuro para los usos público urbano y doméstico, así como el desarrollo sustentable de aquellas actividades productivas que dependen en gran medida del uso del agua subterránea;

Que también se identificó el riesgo existente para el acuífero Península de Yucatán, ubicado en el sureste del país, en donde la amplitud en su longitud y el poco espesor de agua dulce que lo caracteriza lo hace vulnerable ante cualquier extracción en la que se utilicen métodos inadecuados o en la que se obtengan caudales en volúmenes no controlados, pues dichas extracciones tendrían como resultado que el agua salada se mezclara con el agua dulce del acuífero, propiciando así una contaminación del recurso por intrusión salina;

Que en un escenario de escasez del recurso hídrico, como el que impera en el territorio nacional, es necesario establecer medidas que eviten la contaminación de aquellos acuíferos que tienen buena disponibilidad de agua y cuya preservación favorece la subsistencia del recurso en calidad suficiente para satisfacer las necesidades, principalmente en los usos doméstico y público urbano;

Que la problemática y riesgos descritos en los Considerandos precedentes se presentan aun ante la existencia de los instrumentos jurídicos vigentes, pues sus disposiciones resultan aplicables solamente en algunas porciones de los acuíferos a que se refiere el presente Acuerdo, por lo que resulta necesario proteger el recurso hídrico y prevenir su sobreexplotación en aquellas porciones no sujetas a los ordenamientos que a continuación se señalan:

1. "DECRETO que establece por tiempo indefinido en la región inmediata a la población de Zumpango, Méx. veda para construcción de alumbramientos de aguas subterráneas, sea mediante norias o pozos profundos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1949, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle del Mezquital, clave 1310;
2. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido en la región de Tequisquiapan, Qro., para la construcción o ampliación de obras de alumbramiento de aguas subterráneas, sea mediante norias, galerías filtrantes o pozos profundos, en la zona que el mismo delimita.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1950, el cual sólo aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Tequisquiapan, clave 2205;
3. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para la construcción o ampliación de obras de alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos que circunda la ciudad de Alvarado, Ver.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1951, el cual sólo aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Costera del Papaloapan, clave 3020;
4. "DECRETO que establece por tiempo indefinido veda, para el alumbramiento de aguas subterráneas en la región de Jiménez, que comprende parte de los Municipios de Camargo, Jiménez, Villa López, Allende, Zaragoza y San Francisco de Conchos, del Estado de Chihuahua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1951, el cual sólo aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Las Pampas, clave 0850;
5. "DECRETO que establece por tiempo indefinido veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo de terrenos que ocupa y circunda la ciudad de Monterrey, N.L., en la zona que el mismo describe", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1951, el cual sólo aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Cañón del Huajuco, clave 1911;

6. "DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos de la población de Cadereyta, Qro.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1951, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Tequisquiapan, clave 2205, adicional a la señalada en el numeral 2 del presente Considerando;
7. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en terrenos que ocupa y circundan la ciudad de Chihuahua, Chih., en la zona que el mismo delimita", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1952, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Tabalaopa-Aldama, clave 0835;
8. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos de la Ciudad de Saltillo, Coah., en la zona que el mismo delimita", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1952, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Saltillo Sur, clave 0521;
9. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas subterráneas al Sureste de Ciudad Juárez, Chih.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1952, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Conejos-Médanos, clave 0823, El Cuarenta, clave 0827 y Valle del Peso, clave 0861;
10. "DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región circunvecina de Villa Aldama, Chih.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1953, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Laguna El Diablo, clave 0815 y Laguna de Hormigas, clave 0824, así como en una porción del acuífero actualmente identificado como Tabalaopa-Aldama, clave 0835, adicional a la señalada en el numeral 7 de este Considerando y en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Aldama-San Diego, clave 0836, Villalba, clave 0840 y Potrero Del Llano, clave 0841;
11. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo de la cuenca cerrada denominada Oriental, en los Estados de Puebla y Tlaxcala", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Orizaba-Córdoba, clave 3007, Cotaxtla, clave 3008, Perote-Zalayeta, clave 3004, Tecolutla, clave 3002, Costera de Veracruz, clave 3006, Alto Atoyac, clave 2901, Emiliano Zapata, clave 2904 y Valle de Puebla, clave 2104;
12. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida por Cuenca o Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954, el cual aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Alto Atoyac, clave 2901, adicional a la señalada en el numeral 11 de este Considerando; en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Soltepec, clave 2902, Amajac, clave 1321, Tecocomulco, clave 1319, Actopan-Santiago de Anaya, clave 1313, Apan, clave 1320; en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle del Mezquital, clave 1310, adicional a la señalada en el numeral 1 del presente Considerando; en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Puebla, clave 2104, adicional a la señalada en el numeral 11 que antecede y en una porción del acuífero actualmente identificado como Tepeji del Río, clave 1316;
13. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en una zona que comprende el Distrito de Riego del Río Yaqui, con las delimitaciones que se expresan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre de 1954, el cual sólo aplica en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Agua Caliente, clave 2657, Cumuripa, clave 2656, Cocoraque, clave 2641 y Valle del Mayo, clave 2642;
14. "ACUERDO que declara de utilidad pública la construcción de las obras que forman el Distrito de Riego del Bajo Río Bravo, Tam., y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1955, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Bajo Río Bravo, clave 2801 y Méndez-San Fernando, clave 2802;
15. "ACUERDO que establece el Distrito de Riego de Llera, Tam., y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1955, el cual sólo aplica en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Tampico-Misantla, clave 3017, Victoria-Casas, clave 2808, Zona Sur, clave 2813, Palmillas-Jaumave, clave 2810, Tula-Bustamante, clave 2814, Llera-Xicoténcatl, clave 2811, Ocampo-Antiguo Morelos, clave 2812, Huasteca Potosina, clave 2418 y Soto La Marina, clave 1915;

16. "ACUERDO que declara de utilidad pública la construcción de las obras que forman el Distrito de Riego del Río Mayo Sonora, y la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 1956, el cual aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle del Mayo, clave 2642, adicional a la señalada en el numeral 13 del presente Considerando; en una porción correspondiente al acuífero actualmente identificado como San Bernardo, clave 2658; en una porción adicional a la señalada en el numeral 13 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Cocoraque, clave 2641 y en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Fuerte-Mayo, clave 2644, Cuchujaqui, clave 2643 y Río Fuerte, clave 2501;
17. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona que el mismo delimita en el Estado de Sinaloa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 1956, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 13 y 16 de este Considerando, correspondientes al acuífero actualmente identificado como Valle del Mayo, clave 2642; en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Fuerte-Mayo, clave 2644 y Cuchujaqui, clave 2643, adicional a las señaladas en el numeral 16 que antecede; en una porción del acuífero actualmente identificado como Río Sinaloa, clave 2502 y en una porción adicional a la señalada en el numeral 16, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río Fuerte, clave 2501;
18. "ACUERDO que establece el Distrito de Riego del Río Mocorito y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos necesarios para construirlos y operarlos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 1956, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 17 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río Sinaloa, clave 2502;
19. "DECRETO que amplía la zona vedada para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupa y circunda la ciudad de Monterrey, N.L.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 1956, el cual amplía la veda establecida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1951 y que aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como El Carmen-Salinas-Victoria, clave 1924;
20. "ACUERDO que establece el Distrito de Riego de El Carmen, en San Buenaventura y Villa Ahumada, Chih., y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen y la adquisición de los terrenos para alojarlas y operarlas.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1957, en cuyo artículo Tercero se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de las aguas del subsuelo en la región delimitada según su artículo primero, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Laguna de Patos, clave 0817, Laguna de Tarabillas, clave 0814 y Laguna de Santa María clave 0818;
21. "DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en las cuencas de las lagunas de Tohac y Tecocomulco, en los estados de Hidalgo, Puebla y Tlaxcala", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 1957, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 11 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Tecolutla, clave 3002; en una porción del acuífero actualmente identificado como Alto Atoyac, clave 2901, adicional a las señaladas en los numerales 11 y 12 que anteceden, así como en una porción adicional a las señaladas en el numeral 12 de este Considerando, correspondientes a los acuíferos actualmente identificados como Soltepec, clave 2902, Tecocomulco, clave 1319 y Apan, clave 1320;
22. "ACUERDO que establece el Distrito de Riego, Drenaje y Control de Inundaciones del Bajo Río Grijalva, en el Estado de Tabasco", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1957, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Costera de Coatzacoalcos, clave 3012, La Sierra, clave 2705, Los Ríos, clave 2707, Huimanguillo, clave 2701, Coatzacoalcos, clave 2013, Ostuta, clave 2008, Comitán, clave 0707, Fraylesca, clave 0706, Acapetahua, clave 0709, San Cristóbal Las Casas, clave 0712, Chicomuselo, clave 0714, La Trinitaria, clave 0708, Soconusco, clave 0710, Arriaga-Pijijiapan, clave 0710, Ocozocoautla, clave 0704, Ocosingo, clave 0715, Cintalapa, clave 0705 y Palenque, clave 0701;
23. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de las aguas del subsuelo en la zona comprendida dentro de los límites del Distrito de Riego de Culiacán, Sin.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 1957, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Río San Lorenzo, clave 2505;
24. "DECRETO que establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de los valles de Querétaro y San Juan del Río, en el Estado de Querétaro", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 1958, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Huimilpan, clave 2208;

25. "DECRETO que amplía la zona vedada para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los terrenos que ocupa y circunda la ciudad de Monterrey, N.L.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1958, mediante el cual se amplía la veda establecida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1951 y aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Cañón del Huajuco, clave 1911, adicional a la señalada en el numeral 5 de este Considerando;
26. "ACUERDO que crea el Distrito de Riego del Río Sinaloa y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo forman, así como la adquisición de los terrenos necesarios para alojarlas y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1958, en cuyo artículo Tercero se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo dentro de la zona que delimita el resolutive primero del propio Acuerdo, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 16 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río Sinaloa, clave 2502;
27. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en las zonas de Silao, Irapuato y Salamanca, en el Estado de Guanajuato", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1958, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Jaral de Berrios-Villa de Reyes, clave 2412;
28. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en las zonas de Ceballos y de La Laguna, que comprenden parte de los Estados de Chihuahua, Durango y Coahuila", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 1958, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Laguna del Rey-Sierra Mojada, clave 0520; en una porción adicional a la señalada en el numeral 8 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Saltillo Sur, clave 0521, así como en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Acatita, clave 0524, Las Delicias, clave 0525, Escalón clave, 0857 y Ceballos, clave 1023;
29. "DECRETO por el que se amplía la veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo establecida en la zona de Tehuacán, Pue.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 1959, mediante el cual se amplía la veda establecida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1950 y que aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Ixcaquixtla, clave 2106 y Valle de Tehuacán, clave 2105;
30. "DECRETO que amplía el perímetro de la veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo, señalado por el decreto de 18 de octubre de 1950", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1960, mediante el cual se amplía la veda señalada, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 1950 y que aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 2 y 6 de este Considerando, correspondientes al acuífero actualmente identificado como Valle de Tequisquiapan, clave 2205;
31. "DECRETO por el que se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región denominada Valle de San Luis Potosí, S.L.P.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 1961, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Villa de Hidalgo, clave 2409 y Villa de Arriaga, clave 2406;
32. "DECRETO que establece veda, por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo, en la zona del Municipio de Minatitlán, Ver.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1962, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 22 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Costera de Coatzacoalcos, clave 3012;
33. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona del Estado de Sinaloa, que comprende parte del Municipio de Mazatlán", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1962, el cual sólo aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Río Presidio, clave 2509;
34. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona del Estado de Sinaloa, que comprende la ciudad de Escuinapa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1962, el cual sólo aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Escuinapa, clave 2511;
35. "DECRETO que establece veda, por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona de Delicias, Chih.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1962, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en el numeral 10 del presente Considerando, correspondientes a los acuíferos actualmente identificados como Aldama-San Diego, clave 0836,

Villalba, clave 0840, Potrero Del Llano, clave 0841; así como en una porción del acuífero actualmente identificado como Llano de Gigantes, clave 0849 y en una porción del acuífero actualmente identificado como Las Pampas, clave 0850, adicional a la señalada en el numeral 4 de este Considerando;

36. "DECRETO que amplía la zona de veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo, establecida en la región del Valle de San Luis Potosí, según Decreto del 2 de junio de 1961", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de octubre de 1962, el cual amplía la veda señalada y aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 31 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Villa Hidalgo, clave 2409 y en una porción del acuífero actualmente identificado como Jaral de Berrios-Villa de Reyes, clave 2412, adicional a la señalada en el numeral 27 del presente Considerando;
37. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende los Municipios de Madero, Villagrán, San Carlos y otros del Estado de Tamaulipas, etc.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 1964, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en el numeral 15 de este Considerando, correspondiente a los acuíferos actualmente identificados como Soto La Marina, clave 1915 y Victoria-Casas, clave 2808; en una porción del acuífero actualmente identificado como Jiménez-Abasolo, clave 2805 y Aldama-Soto La Marina, clave 2809, así como en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Palmillas-Jaumave, clave 2810 y Llera-Xicoténcatl, clave 2811, adicional a las señaladas en el numeral 15 del presente Considerando y en una porción de los acuíferos actualmente identificados como San Carlos, clave 2804 y Sandia-La Unión, clave 1917;
38. "DECRETO por medio del cual se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende la Delegación de Payo Obispo, Q. Roo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1964, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Cerros y Valles, clave 2301 y Península de Yucatán, clave 3105;
39. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende los Municipios de Vanegas, Cedral y Matehuala, S.L.P.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1964, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como El Peñuelo-San José El Palmar, clave 1921, Santo Domingo, clave 2404 y Santa Rita-Cruz de Elorza, clave 1922;
40. "ACUERDO por el que se establece el Distrito de Riego de la Cuenca del Río Salado, en los Estados de Puebla y Oaxaca, y se declara de utilidad pública la construcción de las obras necesarias para su operación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 1965, el cual sólo aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Cuicatlán, clave 2012 y en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Tehuacán, clave 2105, adicional a la señalada en el numeral 29 de este Considerando;
41. "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la Región Lagunera", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 1965, el cual sólo aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Laguna El Coyote, clave 0518, así como en una porción adicional a las señaladas en el numeral 28, correspondientes a los acuíferos actualmente identificados como Acatita, clave 0524 y Las Delicias, clave 0525; en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de San Marcos, clave 0527; en una porción del acuífero actualmente identificado como Las Pampas, clave 0850, adicional a las señaladas en los numerales 4 y 35 de este Considerando; en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Laguna de Jaco, clave 0852, Rancho La Gloria, clave 0853, Rancho Dentón, clave 0854; en una porción adicional a la señalada en el numeral 28 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Escalón, clave 0857; en una porción del acuífero identificado como Nazas, clave 1025 y en una porción adicional a la señalada en el numeral 28 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Ceballos, clave 1023;
42. "DECRETO por el que se amplía la zona vedada del Distrito de Riego del Río Mayo, Son., para el alumbramiento de aguas del subsuelo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 13 y 16 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle del Mayo, clave 2642;

43. "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Tulancingo, en el Estado de Hidalgo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1965, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 11 y 21 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Tecolutla, clave 3002; en una porción del acuífero actualmente identificado como Huasca-Zoquitla, clave 1315; en una porción del acuífero actualmente identificado como Amajac, clave 1321, adicional a la señalada en el numeral 12 de este Considerando; en una porción adicional de los acuíferos actualmente identificados como Meztlán, clave 1314 y Acaxochitlán, clave 1318, así como en una porción adicional a las señaladas en los numerales 12 y 21 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Tecocomulco, clave 1319;
44. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en el Municipio de Río Verde, S.L.P.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1966, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Cerritos-Villa Juárez, clave 2414 y San Nicolás Tolentino, clave 2416, así como en una porción adicional a la señalada en el numeral 15 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Huasteca Potosina, clave 2418;
45. "DECRETO por medio del cual se amplía la zona de veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la Costa de Hermosillo, Son.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 1967, mediante el que se amplía la veda señalada en los límites establecidos en el artículo primero del propio Decreto, el cual sólo aplica en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Río Sonora, clave 2624, Río Moctezuma, clave 2633, Santa Rosalía, clave 2623, Río Bacoachi, clave 2627, Río Tecoripa, clave 2639, Cumpas, clave 2661 y Río Málope, clave 2634;
46. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como Valle de Oaxaca, cuya extensión y límites geopolíticos comprenden los ex distritos de Etla, Centro, Tlacolula, Zimatlán y Ocotlán, Oax.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 1967, el cual sólo aplica en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Valles Centrales, clave 2025, Río Verde-Ejutla, clave 2009, Nochistlán, clave 2016, Jamiltepec, clave 2004, Tuxtepec, clave 2010; en una porción adicional a la señalada en el numeral 40 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Cuicatlán, clave 2012 y en una porción del acuífero actualmente identificado como Tehuantepec, clave 2007;
47. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona conocida como región de Cuauhtémoc, del Estado de Chihuahua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1967, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Laguna de Mexicanos, clave 0809, Alto Río San Pedro, clave 0838, Nacori Chico, clave 2655; en una porción de los acuíferos actualmente identificados como San Bernardo, clave 2658 y Río Fuerte, clave 2501, adicional a las señaladas en el numeral 16 de este Considerando, así como en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Carichi-Nonoava, clave 0846 y Guerrero-Yepómera, clave 0860;
48. "DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona meridional del Estado de Puebla", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1967, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 11 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Orizaba-Córdoba, clave 3007; en una porción del acuífero actualmente identificado como Alto Atoyac, clave 2901, adicional a las señaladas en los numerales 11, 12 y 21, del presente Considerando; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 12 y 21, correspondientes al acuífero actualmente identificado como Soltepec, clave 2902; en una porción adicional a la señalada en el numeral 46 que antecede, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Tuxtepec, clave 2010; en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Puebla, clave 2104, adicional a las señaladas en los numerales 11 y 12 de este Considerando; en una porción adicional a la señalada en el numeral 29 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Ixcaquixtla, clave 2106 y en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Tehuacán, clave 2105, adicional a las señaladas en los numerales 29 y 40 del presente Considerando;
49. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido, para el alumbramiento de aguas del subsuelo en el área y extensión geopolítica del Municipio de Pueblo Viejo, Estado de Veracruz", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1969, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en el numeral 15 del presente Considerando, correspondientes a los acuíferos actualmente identificados como Tampico-Misantla, clave 3017 y Zona Sur, clave 2813;

50. "DECRETO que amplía por tiempo indefinido la veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo establecida para la Zona Meridional del Estado de Puebla, mediante Decreto de 12 de junio de 1967 en los Municipios de Amozoc, Puebla, Calpa, Totimehuacán, Pue., y otros", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1969, mediante el que se amplía la veda que se señala a los municipios que su artículo primero establece y el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 11, 12, 21 y 48 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Alto Atoyac, clave 2901; en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Puebla, clave 2104, adicional a las señaladas en los numerales 11, 12 y 48 de este Considerando y en una porción adicional a las señaladas en los numerales 29 y 48 del presente Considerando, correspondientes al acuífero actualmente identificado como Ixcaquixtla, clave 2106;
51. "DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende la cuenca del Río Jamapa, cuya extensión y límites geopolíticos corresponden a los municipios de Veracruz, Boca del Río y otros, en el Estado de Veracruz", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1970, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 11 y 48 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Orizaba-Córdoba, clave 3007, así como en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Cotaxtla, clave 3008 y Costera de Veracruz, clave 3006, adicional a las señaladas en el numeral 11 de este Considerando;
52. "DECRETO que establece el Distrito de Riego y Drenaje de Balancán-Tenosique y declara de utilidad pública la construcción de las obras que lo formen", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1971, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo y el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 22 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Los Ríos, clave 2707; en una porción del acuífero actualmente identificado como Boca del Cerro, clave 2708 y en una porción adicional a la señalada en el numeral 38 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Península de Yucatán, clave 3105;
53. "DECRETO por el que se establece, por causa de utilidad pública, el Distrito de Acuacultura No.1 'Nayarit'", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1972, en cuyo artículo Cuarto se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los límites del Distrito de Acuacultura referido, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Valle Santiago-San Blas, clave 1803, Valle de Banderas, clave 1807, Valle Acaponeta-Cañas, clave 1801 y San Pedro-Tuxpan, clave 1802;
54. "DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego José María Morelos, en terrenos ubicados en los Estados de Michoacán y Guerrero, así como la construcción de las obras que lo integren y la adquisición de los terrenos necesarios para construir las y operarlas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1973, en cuyo artículo sexto se establecen vedas por tiempo indefinido dentro del perímetro del Distrito referido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como El Naranjito, clave 1212 y La Unión, clave 1213;
55. "DECRETO por el que se establece el Distrito de Protección Contra Inundaciones, Drenaje y Riego del Bajo Río Papaloapan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 1973, en cuyo artículo séptimo se establecen vedas por tiempo indefinido, dentro del perímetro del Distrito referido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual aplica sólo en una porción del acuífero actualmente identificado como Cuenca Río Papaloapan, clave 3019 y en una porción adicional a las señaladas en los numerales 46 y 48 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Tuxtepec, clave 2010;
56. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona no vedada del estado de Morelos, para el mejor control de las extracciones, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo de dicha región", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio de 1973, en cuyo artículo segundo se amplían las vedas establecidas mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1960 y 26 de marzo de 1962, el cual aplica sólo en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Poloncingo, clave 1203, Buenavista de Cuéllar, clave 1204 y Huitzuco, clave 1202, así como en una porción adicional a las señaladas en los numerales 29, 48 y 50 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Ixcaquixtla, clave 2106;

57. "DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Acuacultura Número Tres 'Tabasco' para conservar, mejorar, fomentar y explotar las especies acuáticas, en animales y vegetales, así como para facilitar la explotación de sales y minerales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1973, en cuyo artículo cuarto se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los límites del mencionado Distrito de Acuacultura, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 22 y 32 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Costera de Coatzacoalcos, clave 3012; en una porción del acuífero actualmente identificado como Los Ríos, clave 2707, adicional a las señaladas en los numerales 22 y 52 de este Considerando, así como en una porción adicional a las señaladas en los numerales 38 y 52 del presente Considerando, correspondiente al acuífero Península de Yucatán, clave 3105;
58. "DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Acuacultura Número Dos Cuenca del Papaloapan para preservar, fomentar y explotar las especies acuáticas, animales y vegetales, así como para facilitar la producción de sales y minerales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1973, en cuyo artículo cuarto se declaran subsistentes las vedas para el alumbramiento de aguas del subsuelo establecidas por decretos presidenciales publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de julio de 1947, el 1 de marzo de 1948, el 28 de junio de 1950, el 3 de febrero de 1951 y 2 de marzo de 1959, y se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los límites mencionados en el artículo segundo del propio Decreto, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 55 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Cuenca Río Papaloapan, clave 3019; en una porción adicional a la señalada en el numeral 3, del acuífero actualmente identificado como Costera del Papaloapan, clave 3020, en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016 y Soteapan-Hueyapan, clave 3011; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 11, 48 y 51, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Orizaba-Córdoba, clave 3007; una porción del acuífero actualmente identificado como Cotaxtla, clave 3008, adicional a las señaladas en los numerales 11 y 51; una porción de los acuíferos actualmente identificados como Tamazulapan, clave 2015 y Huajuapán de León, clave 2014; en una porción adicional a la señalada en el numeral 46, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valles Centrales, clave 2025 y Nochixtlán, clave 2016; en una porción del acuífero actualmente identificado como Tuxtepec, clave 2010, adicional a las señaladas en los numerales 46, 48 y 55; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 40 y 46, correspondientes al acuífero actualmente identificado como Cuicatlán, clave 2012; en una porción adicional a la señalada en el numeral 22, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Coatzacoalcos, clave 2013; en una porción del acuífero actualmente identificado como Tehuantepec, clave 2007, adicional a la señalada en el numeral 46; en una porción adicional a la señalada en los numerales 29, 48, 50 y 56, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Ixcaquixtla, clave 2106 y en una porción adicional a las señaladas en los numerales 29, 40 y 41, correspondientes al acuífero actualmente identificado como Valle de Tehuacán clave 2105;
59. "DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento de la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural Tejolocachic, Municipio de Matachic, Chih.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1973, en cuyo artículo sexto se establecen vedas por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 47 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Guerrero-Yepómera, clave 0860;
60. "DECRETO por el que se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego del Río San Lorenzo, en terrenos del Municipio de Culiacán, Sin.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 1974, en cuyo artículo sexto se establecen vedas por tiempo indefinido dentro del perímetro del referido Distrito para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 23 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río San Lorenzo, clave 2505;
61. "DECRETO por el que se abrogan los decretos presidenciales que establecieron la Unidad de Riego para el Desarrollo Rural La Tortuga II y los Distritos de Riego Pujal-Coy Primera Fase, Las Ánimas y Chilcayán, de fechas 22 y 30 de enero de 1973", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 1975, en cuyo artículo séptimo se establece veda por tiempo indefinido dentro del perímetro del Distrito, para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 15 y 49, correspondiente a los acuíferos actualmente identificados como Tampico-Misantla, clave 3017 y Zona Sur, clave 2813; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 15 y 37 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Llera-Xicoténcatl, clave 2811 y en una porción del acuífero actualmente identificado como Tamuín, clave 2419;

62. "DECRETO que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de los Municipios de Acapulco, Coyuca de Benítez, Juan R. Escudero, San Marcos, Mochitlán y Chilpancingo, Gro.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1975, en cuyo artículo segundo se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en los municipios que en el artículo primero del decreto se indican, el cual aplica en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Tlacotepec, clave 1207, Chilapa, clave 1206, Nexpa, clave 1232, Chilpancingo, clave 1228, Tepechicotlán, clave 1229, Papagayo, clave 1230, San Marcos, clave 1231, Atoyac, clave 1223 y Coyuca, clave 1224;
63. "DECRETO que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en los Municipios de Santa María del Oro y Jalisco, y en la parte correspondiente de los de Tepic, San Blas y Compostela, Nay., estableciéndose, en consecuencia, la veda para el alumbramiento de aguas subterráneas"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1975, el cual aplica en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Valle de Matatipac, clave 1804, Valle de Compostela, clave 1805, Valle de Santa María del Oro, clave 1812, así como en una porción adicional a las señaladas en el numeral 53, correspondiente a los acuíferos actualmente identificados como Valle Santiago-San Blas, clave 1803 y Valle de Banderas, clave 1807 y en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle Ixtlán-Ahuacatlán, clave 1809;
64. "DECRETO por el que se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego de la Presa Eustaquio Buena, en terrenos ubicados en los Municipios de Sinaloa, Guasave, Mocorito, Angostura y Salvador Alvarado, Sin."; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 1975, en cuyo artículo séptimo se establece veda por tiempo indefinido dentro del perímetro del Distrito referido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 17, 18 y 26, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río Sinaloa, clave 2502;
65. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona del Bajo Balsas, estableciéndose veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1975, el cual aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Altamirano-Cutzamala, clave 1208; en una porción del acuífero actualmente identificado como El Naranjito, clave 1212, adicional a la señalada en el numeral 54 del presente Considerando; en una porción del acuífero actualmente identificado como Paso de Arena, clave 1210; en una porción del acuífero actualmente identificado como La Unión, clave 1213, adicional a la señalada en el numeral 54 de este Considerando, así como en una porción del acuífero actualmente identificado como Ixtapa, clave 1215;
66. "DECRETO que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en una zona comprendida dentro de los límites geopolíticos del Estado de Campeche, para el mejor control de las extracciones, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1975, en cuyo artículo segundo establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 22, 52 y 57, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Los Ríos, clave 2707; en una porción del acuífero actualmente identificado como Boca del Cerro, clave 2708, adicional a las señaladas en el numeral 52 del presente Considerando; en una porción adicional a la señalada en el numeral 38, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Cerros y Valles, clave 2301, y en una porción del acuífero actualmente identificado como Península de Yucatán, clave 3105, adicional a las señaladas en los numerales 38, 52 y 57, del presente Considerando;
67. "DECRETO por el que se declara de Interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie, comprendida dentro de los límites geopolíticos del Municipio de Ciudad Valles, S. L. P.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la región mencionada en su artículo primero, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 15 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Ocampo-Antiguo Morelos, clave 2812, así como en una porción del acuífero actualmente identificado como Tamuín, clave 2419, adicional a la señalada en el numeral 61 del presente Considerando y en una porción adicional a la señalada en los numerales 15 y 44 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Huasteca Potosina, clave 2418;

68. "DECRETO que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de la zona circunvecina a los Valles de Querétaro y San Juan del Río, Qro.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1976, mediante el cual se amplían las vedas señaladas en los numerales 2, 6 y 30 de este Considerando, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 24 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle de Huimilpan, clave 2208; en una porción del acuífero actualmente identificado como Moctezuma, clave 2210, así como en una porción adicional a las señaladas en los numerales 2, 6 y 30 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle de Tequisquiapan, clave 2205;
69. "DECRETO por el que se declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Riego de Alfajayucan, en terrenos ubicados en los municipios de Tula, Tezontepec, Mixquiahuala, Tepetitlán, Alfajayucan, Chilcuautla, Ixmiquilpan y Tasquillo, Hgo.", publicado en el Diario Oficial de la Federación 13 de febrero de 1976, en cuyo artículo octavo se establece veda por tiempo indefinido dentro del perímetro del Distrito que se señala, para el alumbramiento de aguas del subsuelo, el cual aplica en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Ixmiquilpan, clave 1312 y Chapantongo-Alfajayucan, clave 1309, así como en una porción adicional a las señaladas en los numerales 1 y 12 del presente Considerando, correspondientes al acuífero actualmente identificado como Valle del Mezquital, clave 1310;
70. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos de los Municipios de Ocampo, San Felipe, San Diego de la Unión y San Luis de la Paz, del Estado de Guanajuato; en consecuencia, se establece veda por tiempo indefinido para la explotación de dichos recursos", publicado en el Diario Oficial de la Federación 29 de julio de 1976, el cual aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Jaral de Berrios-Villa de Reyes, clave 2412, adicional a las señaladas en los numerales 27 y 36 de este Considerando, así como en una porción adicional a la señalada en el numeral 31 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Villa de Arriaga clave, 2406;
71. "DECRETO que declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos mencionados en el presente ordenamiento, en el Estado de Veracruz", publicado en el Diario Oficial de la Federación 30 de noviembre de 1976, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 58 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Soteapan-Hueyapan, clave 3011; en una porción del acuífero actualmente identificado como Costera de Coatzacoalcos, clave 3012, adicional a las señaladas en los numerales 22, 32 y 57 del presente Considerando y en una porción adicional a la señalada en el numeral 22, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Huimanguillo, clave 2701,
72. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona conocida como Cuenca del Sauz y Encinillas, ubicados en el Municipio de Chihuahua, Chih.", publicado en el Diario Oficial de la Federación 12 de enero de 1978, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región que se menciona, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 20 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Laguna de Tarabillas, clave 0814; en una porción adicional a las señaladas en el numeral 10 de este Considerando, correspondiente a los acuíferos actualmente identificados como Laguna El Diablo, clave 0815 y Laguna de Hormigas, clave 0824; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 7 y 10 de este Considerando, correspondientes al acuífero actualmente identificado como Tabalaopa-Aldama, clave 0835 y en una porción adicional a la señalada en el numeral 47 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Alto Río San Pedro, clave 0838;
73. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos ubicados en el Municipio de Puerto Vallarta, Jal.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1978, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región que se menciona, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en los numerales 53 y 63 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle de Banderas, clave 1807;
74. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en los Municipios de Noria de Ángeles, Pinos, etc., ubicados en el Estado de Zacatecas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1978, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región que se menciona, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 39 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Santo Domingo, clave 2404 y en una porción adicional a las señaladas en los numerales 31 y 70 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Villa de Arriaga, clave 2406;

75. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en los Municipios de José Azueta, Petatlán, Tecpan de Galeana, Atoyac de Álvarez y Benito Juárez, Gro.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1978, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región que se menciona, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 62 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Tlacotepec, clave 1207; en una porción adicional a la señalada en el numeral 65 del presente Considerando, del acuífero actualmente identificado como Altamirano-Cutzamala, clave 1208; en una porción de los acuíferos actualmente identificados como San Jeronimito, clave 1218 y Tecpan, clave 1222; en una porción del acuífero actualmente identificado como Paso de Arena, clave 1210, adicional a la señalada en el numeral 65 de este Considerando; en una porción de los acuíferos actualmente identificados como Coyoquilla, clave 1220, San Luis, clave 1221 y Petatlán, clave 1219; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 54 y 65 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como La Unión, clave 1213; en una porción del acuífero actualmente identificado como Ixtapa, clave 1215, adicional a la señalada en el numeral 65 y en una porción adicional a las señaladas en el numeral 62 de este Considerando, correspondiente a los acuíferos actualmente identificados como Atoyac, clave 1223 y Coyuca, clave 1224;
76. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro del límite geopolítico del Municipio de Galeana, Edo. de Nuevo León, para el mejor control de las extracciones, uso y aprovechamiento de aguas del subsuelo en dicha zona", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 1978, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región que se menciona, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 15 y 37 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Soto La Marina, clave 1915; en una porción del acuífero actualmente identificado como Sandia-La Unión, clave 1917, adicional a la señalada en el numeral 37 del presente Considerando; así como en una porción adicional a las señaladas en el numeral 39 de este Considerando, correspondientes a los acuíferos actualmente identificados como El Peñuelo-San José El Palmar, clave 1921 y Santa Rita-Cruz de Elorza, clave 1922;
77. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la superficie comprendida dentro de los límites geopolíticos del Estado de México, que no quedaron incluidos en la vedas impuestas mediante Decretos Presidenciales de 7 de diciembre de 1949, 21 de julio de 1954, 19 de agosto de 1965 y 14 de abril de 1975 y Acuerdo Presidencial de 11 de julio de 1979", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 1978, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en las áreas comprendidas dentro de los límites geopolíticos del Estado de México que no quedaron incluidas en los instrumentos referidos en su artículo primero, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 69 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Chapantongo-Alfajayucan, clave 1309; una porción del acuífero actualmente identificado como Actopan-Santiago de Anaya, clave 1313, adicional a la señalada en el numeral 12 del presente Considerando; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 1, 12 y 69 del presente Considerando, correspondientes al acuífero actualmente identificado como Valle del Mezquital, clave 1310; en una porción del acuífero actualmente identificado como Arcelia, clave 1209; en una porción del acuífero actualmente identificado como Altamirano-Cutzamala, clave 1208, adicional a la señalada en los numerales 65 y 75 de este Considerando; en una porción del acuífero actualmente identificado como Iguala, clave 1205; en una porción adicional a la señalada en el numeral 56 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Buenavista de Cuellar, clave 1204; en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Puebla, clave 2104, adicional a las señaladas en los numerales 11, 12, 48 y 50 de este Considerando y en una porción adicional a la señalada en el numeral 12 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Tepeji del Río, clave 1316;
78. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Estado de Sonora, para el mejor control de las extracciones, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo, en dicha zona", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 1978, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región que se menciona, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en el numeral 45 del presente Considerando, correspondientes a los acuíferos actualmente identificados como Río Sonora, clave 2624, Río Moctezuma, clave 2633, Santa Rosalía, clave 2623, Río Bacoachi, clave 2627, Río Tecoripa, clave 2639, Agua Caliente, clave 2657, Cumpas, clave 2661 y Río Mátape, clave 2634;

79. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en una superficie comprendida en los límites geopolíticos de los Municipios de Ascensión y Janos, Chih., y se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento del subsuelo en la región mencionada", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1979, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de aguas del subsuelo en la región que se menciona, el cual aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Río Bavispe, clave 2631; en una porción adicional a la señalada en el numeral 20 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Laguna de Santa María, clave 0818; en una porción del acuífero actualmente identificado como Conejos-Médanos, clave 0823, adicional a la señalada en el numeral 9 de este Considerando, así como en una porción del acuífero actualmente identificado como El Sabinal, clave 0825;
80. "DECRETO por el que se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas subterráneas, de la zona no vedada por el diverso publicado el 7 de febrero de 1952, en el área que ocupa el Municipio de Saltillo, Coah., y se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en dicha zona", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 1979, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en el Municipio de Saltillo, en el área que no fue vedada por el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1952, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en los numerales 8 y 28 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Saltillo Sur, clave 0521;
81. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la zona Villa de Ramos, San Luis Potosí, por lo que se decreta el control de las extracciones, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo de dicha zona", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1979, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en las Áreas comprendidas dentro de los límites geopolíticos que corresponden al Municipio de Villa de Ramos, del Estado de San Luis Potosí, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en los numerales 39 y 74 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Santo Domingo, clave 2404;
82. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Venado y de las zonas no vedadas por el diverso publicado el día 30 de junio de 1961, en los Municipios de Mexquitic, Ahualulco, Moctezuma y Villa Arista, S.L.P. para el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas ", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 1979, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en el Municipio de Venado y en los municipios de Mexquitic, Moctezuma y Villa de Arista, en el Estado de San Luis Potosí en las áreas que no fueron vedadas por el Decreto de 30 de junio de 1961, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en los numerales 31 y 36 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Villa Hidalgo, clave 2409; en una porción del acuífero actualmente identificado como Santo Domingo, clave 2404, adicional a las señaladas en los numerales 39, 74 y 81 de este Considerando y en una porción adicional a las señaladas en los numerales 31, 70 y 74 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Villa de Arriaga, clave 2406;
83. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del área que circunda los límites geopolíticos de los Municipios de Benito Juárez y Cozumel, Quintana Roo y se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1981, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 38, 52, 57 y 66 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Península de Yucatán, clave 3105;
84. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del Municipio de Galeana y de las zonas no vedadas por el Acuerdo de 16 junio de 1954, publicado en el "Diario oficial" el 6 de julio del mismo año, en los Municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes, Chih. para el mejor control de las extracciones, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dichas zonas, que no quedaron incluidas en la veda impuesta", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1981, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en el Municipio de Galeana y en las áreas que no fueron vedadas por el Decreto de 06 de

- julio de 1954, en los municipios de Casas Grandes y Nuevo Casas Grandes, en el Estado de Chihuahua, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 79 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río Bavispe, clave 2631; en una porción del acuífero actualmente identificado como Ignacio Zaragoza, clave 0820; en una porción del acuífero actualmente identificado como El Sabinal, clave 0825, adicional a la señalada en el numeral 79 de este Considerando; en una porción del acuífero identificado como La Norteña, clave 0858 y en una porción adicional a la señalada en los numerales 20 y 79 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Laguna de Santa María, clave 0818;
85. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos del área que ocupa los límites geopolíticos de los Municipios de Nazas, Rodeo, San Luis del Cordero, General Simón Bolívar y San Juan de Guadalupe, del Estado de Durango", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo de 1981, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en el área que ocupa los límites geopolíticos de los Municipios de Nazas, Rodeo, San Luis del Cordero, General Simón Bolívar y San Juan de Guadalupe, del Estado de Durango, el cual aplica en una porción adicional a la señalada en el numeral 41 de este Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Nazas, clave 1025;
86. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos de los Municipios de Fresnillo y Villa de Cos, Zac., y se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en esos Municipios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 1981, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en las zonas que no fueron vedadas por el Decreto de 16 de mayo de 1960, en los municipios de Fresnillo y Villa de Cos, en el Estado de Zacatecas, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 39, 74 y 81 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Santo Domingo, clave 2404;
87. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos el área que ocupa los límites geopolíticos del Municipio de Ciudad Fernández, S.L.P., para el mejor control de las extracciones, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo de dicha zona y se establece veda por tiempo indefinido", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 1981, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en el área que ocupa los límites geopolíticos del Municipio de Ciudad Fernández, del Estado de San Luis Potosí, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en el numeral 44 del presente Considerando, correspondiente a los acuíferos actualmente identificados como Cerritos-Villa Juárez, clave 2414 y San Nicolás Tolentino, clave 2416;
88. "Decreto por el que se declara de interés Público la conservación de los mantos acuíferos de los Municipios de Zaachila, Trinidad de Zaachila y Santa Inés del Monte, Oax., y se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en los Municipios ya mencionados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1981, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 46 y 58 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valles Centrales, clave 2025, así como en una porción del acuífero actualmente identificado como Jamiltepec, clave 2004, adicional a la señalada en el numeral 46 de este Considerando;
89. "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en diversos Municipios del Estado de Guanajuato", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 1983, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en los municipios que en el mismo se indican, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 15, 44 y 67 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Huasteca Potosina, clave 2418, así como en una porción del acuífero actualmente identificado como Valle de Huimilpan, clave 2208, adicional a las señaladas en los numerales 24 y 68 de este Considerando;
90. "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos y se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en la parte que corresponde a los límites geopolíticos del Estado de Yucatán", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 1984, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en la parte que corresponde a los límites geopolíticos del Estado de Yucatán, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 38 y 66 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Cerros y Valles, clave 2301, así como en una porción adicional a las señaladas en los numerales 38, 52, 57, 66 y 83, del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Península de Yucatán, clave 3105;

91. "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos y se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento, de las Aguas del Subsuelo en la parte que corresponde a diversos Municipios del Estado de Sonora", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1984, el cual aplica en una porción del acuífero actualmente identificado como Río Frontera, clave 2632; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 45 y 78 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río Bacoachi, clave 2627; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 31, 36 y 82 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Villa Hidalgo, clave 2409; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 45 y 78 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Cumpas, clave 2661; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 79 y 84 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Río Bavispe, clave 2631 y en una porción del acuífero actualmente identificado como Río Agua Prieta, clave 2629;
92. "Decreto por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en la parte que corresponde a los Municipios de Villa de Reyes y San Luis Potosí, S.L.P., y en las zonas no vedadas por los Decretos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 1985, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para la extracción, alumbramiento y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en las partes de los municipios que se indican y en las zonas que no fueron vedadas por el Decreto de 18 de octubre de 1962, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 27, 36 y 70 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Jaral de Berrios-Villa de Reyes, clave 2412, así como en una porción adicional a las señaladas en los numerales 31, 70, 74 y 82 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Villa de Arriaga, clave 2406;
93. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos, y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en todos los Municipios del Estado de Michoacán", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1987, en cuyo artículo segundo se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en todos los Municipios del Estado de Michoacán, que no fueron incluidos por los Decretos de 10 de febrero de 1964 y 3 de abril de 1973 y por el Decreto Presidencial, publicado el 27 de junio de 1975, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 24, 68 y 89 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle de Huimilpan, clave 2208; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 65, 75 y 77 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Altamirano-Cutzamala, clave 1208 y en una porción adicional a las señaladas en los numerales 65, 75 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Paso de Arena, clave 1210;
94. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en zonas no vedadas en diversos Municipios del Estado de Jalisco y se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en todos los Municipios del Estado de Jalisco", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1987, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 53 y 63 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle Santiago-San Blas, clave 1803; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 53, 63 y 73 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle de Banderas, clave 1807; en una porción adicional a la señalada en el numeral 63 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle Ixtlán-Ahuacatlán, clave 1809, así como en una porción del acuífero actualmente identificado como San Martín de Bolaños clave 1456;
95. "DECRETO por el que se declara de interés público la conservación de los mantos acuíferos en las zonas no vedadas, así como en el resto de los Municipios del Estado de Zacatecas y se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de las aguas del subsuelo en los municipios señalados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 1988, el cual aplica en una porción adicional a las señaladas en los numerales 39, 74, 81 y 86 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Santo Domingo, clave 2404; en una porción adicional a las señaladas en los numerales 53, 63 y 94 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como Valle Santiago-San Blas, clave 1803; en una porción adicional a la señalada en el numeral 53 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como San Pedro-Tuxpan, clave 1802 y en una porción adicional a la señalada en el numeral 94 del presente Considerando, correspondiente al acuífero actualmente identificado como San Martín de Bolaños, clave 1456;

96. "DECRETO que establece reservas de aguas subterráneas en los Municipios de Tepic y de Jalisco, del Estado de Nayarit, hasta por un volumen de 60 millones de metros cúbicos por año, del acuífero de Matatipac, que se destinará al abastecimiento público urbano de la ciudad de Tepic, Nay", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1988, el cual aplica en una porción vedada por el instrumento señalado en el numeral 63, de los acuíferos actualmente identificados como Valle Santiago-San Blas, clave 1803, Valle de Matatipac, clave 1804 y Valle de Compostela, clave 1805;
97. "REGLAMENTO para el uso, explotación y aprovechamiento de las Aguas del Subsuelo en la zona conocida como comarca lagunera y que establece la reserva de agua potable respectiva", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1991, el cual aplica en una porción vedada por el instrumento señalado en el numeral 28, del acuífero Ceballos, clave 1023;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, mediante el cual se actualizó la disponibilidad media anual de los acuíferos Laguna de Tarabillas, clave 0814, Laguna de Santa María, clave 0818, del Estado de Chihuahua; Nazas, clave 1025, del Estado de Durango; Ixtapa, clave 1215, San Jeronimito, clave 1218, del Estado de Guerrero; Meztlán, clave 1314, Huasca-Zoquitán, clave 1315, del Estado de Hidalgo; San Pedro-Tuxpan, clave 1802, Valle de Matatipac, clave 1804, del Estado de Nayarit; El Carmen-Salinas-Victoria, clave 1924, del Estado de Nuevo León; Tehuantepec, clave 2007, Ostuta, clave 2008, Tuxtepec, clave 2010, del Estado de Oaxaca; Jaral de Berrios-Villa de Reyes, clave 2412, del Estado de San Luis Potosí; Valle de Escuinapa, clave 2511, del Estado de Sinaloa; Cuchujaqui, clave 2643, San Bernardo, clave 2658, del Estado de Sonora; Bajo Río Bravo, clave 2801, Méndez-San Fernando, clave 2802, Llera-Xicoténcatl, clave 2811, Zona Sur, clave 2813, del Estado de Tlaxcala; Palenque, clave 0701, Ocozacoautla, clave 0704, Cintalapa, clave 0705, Fraylesca, clave 0706, Comitán, clave 0707, La Trinitaria, clave 0708, Acapetahua, clave 0709, Soconusco, clave 0710, Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, San Cristóbal Las Casas, clave 0712, Chicomuselo, clave 0714, del Estado de Chiapas; Laguna de Mexicanos, clave 0809, Aldama-San Diego, clave 0836, Alto Río San Pedro, clave 0838, Escalón, clave 0857, Guerrero-Yepómera, clave 0860, del Estado de Chihuahua; Valle del Mezquital, clave 1310, Ixmiquilpan, clave 1312, Actopan-Santiago de Anaya, clave 1313, Tecocomulco, clave 1319, Apan, clave 1320, del Estado de Hidalgo; Valle Acaponeta-Cañas, clave 1801, Valle de Banderas, clave 1807, del Estado de Nayarit; Río Verde-Ejutla, clave 2009, Valles Centrales, clave 2025, del Estado de Oaxaca; Valle de Puebla, clave 2104, del Estado de Puebla; Valle de Tequisquiapan, clave 2205, Valle de Huimilpan, clave 2208, del Estado de Querétaro; Cerros y Valles, clave 2301, del Estado de Quintana Roo; Río Fuerte, clave 2501, Río Sinaloa, clave 2502, Río San Lorenzo, clave 2505, Río Presidio, clave 2509, del Estado de Sinaloa; Río Sonora, clave 2624, Río Frontera, clave 2632, Río Moctezuma, clave 2633, Cocoraque, clave 2641, Valle del Mayo, clave 2642, del Estado de Sonora; Huimanguillo, clave 2701, La Sierra, clave 2705, Los Ríos, clave 2707, Boca del Cerro, clave 2708, del Estado de Tabasco; Tula-Bustamante, clave 2814, del Estado de Tamaulipas; Alto Atoyac, clave 2901, Soltepec, clave 2902, del Estado de Tlaxcala; Perote-Zalayeta, clave 3004, Costera de Veracruz, clave 3006, Orizaba-Córdoba, clave 3007, Cotaxtla, clave 3008, Costera de Coatzacoalcos, clave 3012, Cuenca Río Papaloapan, clave 3019, del Estado de Veracruz, y Península de Yucatán, clave 3105, del Estado de Yucatán;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 44 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2010, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual de los acuíferos Valle de Compostela, clave 1805, Valle de Santa María del Oro, clave 1812, del Estado de Nayarit; Cañón del Huajuco, clave 1911, del Estado de Nuevo León, y Río Agua Prieta, clave 2629, Río Bavispe, clave 2631, Río Mátape, clave 2634, Villa Hidalgo, clave 2652, Nacori Chico, clave 2655, Cumuripa, clave 2656, Agua Caliente, clave 2657 y Cumpas, clave 2661, del Estado de Sonora;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 36 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2010, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual de los acuíferos Conejos-Médanos, clave 0823, del Estado de Chihuahua; Atoyac, clave 1223, del Estado de Guerrero; Fuerte-Mayo, clave 2644, del Estado de Sonora, y Jiménez-Abasolo, clave 2805, del Estado de Tamaulipas;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 41 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2010, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual de los acuíferos Laguna de Patos, clave 0817, Laguna de Hormigas, clave 0824, Tabalaopa-Aldama, clave 0835, Villalba, clave 0840, Potrero del Llano, clave 0841, del Estado de Chihuahua; Huitzuco, clave 1202, Iguala, clave 1205, Chilpancingo, clave 1228, del Estado de Guerrero; Nochistlán, clave 2016, del Estado de Oaxaca; Río Tecoripa, clave 2639, del Estado de Sonora; Victoria-Casas, clave 2808, del Estado de Tamaulipas, y Sotepan-Hueyapan, clave 3011 y Costera del Papaloapan, clave 3020, del Estado de Veracruz;

Que de igual manera, por medio del “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas administrativas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011, la Comisión Nacional del Agua dio a conocer la disponibilidad media anual del acuífero Laguna El Diablo, clave 0815, del Estado de Chihuahua; La Unión, clave 1213, Petatlán, clave 1219, Tecpan, clave 1222, del Estado de Guerrero; Tepeji del Río, clave 1316, Acaxochitlán, clave 1318, del Estado de Hidalgo; Cerritos-Villa Juárez, clave 2414, del Estado de San Luis Potosí; Santa Rosalía, clave 2623, Río Bacoachi, clave 2627, del Estado de Sonora, y Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, del Estado de Veracruz;

Que por medio del “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Valle de Tehuacán, clave 2105, en el Estado de Puebla, Región Hidrológico Administrativa Golfo Centro, y se dan a conocer los estudios técnicos del mismo acuífero” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011, se actualizó la disponibilidad del acuífero Valle de Tehuacán, clave 2105, del Estado de Puebla;

Que el 14 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 142 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, emitido por la Comisión Nacional del Agua, en que se dio a conocer la disponibilidad media anual de agua subterránea de los acuíferos Laguna Del Rey-Sierra Mojada, clave 0520, del Estado de Coahuila; Ocosingo, clave 0715, del Estado de Chiapas; El Sabinal, clave 0825, Llano de Gigantes, clave 0849, Laguna De Jaco, clave 0852, Rancho La Gloria, clave 0853, Rancho Dentón, clave 0854, La Norteña, clave 0858, Valle del Peso, clave 0861, del Estado de Chihuahua; Ceballos, clave 1023, del Estado de Durango; Poloncingo, clave 1203, Buenavista de Cuéllar, clave 1204, Chilapa, clave 1206, Tlacotepec, clave 1207, Altamirano-Cutzamala, clave 1208, Arcelia, clave 1209, Paso de Arena, clave 1210, El Naranjito, clave 1212, Coyuca, clave 1224, Tepechicotlán, clave 1229, Papagayo, clave 1230, San Marcos, clave 1231, Nexpa, clave 1232, del Estado de Guerrero; Chapantongo-Alfajayucan, clave 1309, Amajac, clave 1321, del Estado de Hidalgo; San Martín de Bolaños, clave 1456, del Estado de Jalisco; Valle Santiago-San Blas, clave 1803, Valle Ixtlán-Ahuacatlán, clave 1809, del Estado de Nayarit; Soto La Marina, clave 1915, Sandía-La Unión, clave 1917, El Peñuelo-San José El Palmar, clave 1921, Santa Rita-Cruz de Elorza, clave 1922, del Estado de Nuevo León; Jamiltepec, clave 2004, Cuicatlán, clave 2012, Coatzacoalcos, clave 2013, Huajuapán de León, clave 2014, Tamazulapán, clave 2015, del Estado de Oaxaca; Ixcaquixtla, clave 2106, del Estado de Puebla; Moctezuma, clave 2210, del Estado de Querétaro; Santo Domingo, clave 2404, Villa de Arriaga, clave 2406, Villa Hidalgo, clave 2409, San Nicolás Tolentino, clave 2416, Huasteca Potosina, clave 2418, Tamuín, clave 2419, del Estado de San Luis Potosí; San Carlos, clave 2804, Aldama-Soto La Marina, clave , 2809 Palmillas-Jaumave, clave 2810, Ocampo-Antiguo Morelos, clave 2812, del Estado de Tamaulipas, y Tecolutla, clave 3002 y Tampico-Misantla, clave 3017, del Estado de Veracruz;

Que la Comisión Nacional del Agua emitió el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 58 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas administrativas que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2011, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual de los acuíferos Laguna El Coyote, clave 0518, Saltillo Sur, clave 0521, Acatita, clave 0524, Las Delicias, clave 0525, Valle de San Marcos, clave 0527, del Estado de Coahuila; Ignacio Zaragoza, clave 0820, El Cuarenta, clave 0827, Carichi-Nonoava, clave 0846, Las Pampas, clave 0850, del Estado de Chihuahua; Coyuquilla, clave 1220, San Luis, clave 1221, del Estado de Guerrero, y Emiliano Zapata, clave 2904, del Estado de Tlaxcala;

Que la disponibilidad se determinó con base en la Norma Oficial Mexicana “NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, que aplicada a los acuíferos materia del presente Acuerdo arrojó como resultado que los mismos cuentan con disponibilidad media anual de agua subterránea; sin embargo, debido a que los mismos

se encuentran parcialmente vedados, reglamentados o sujetos a reserva y que en una porción de su superficie prevalece la condición de libre alumbramiento, se han generado condiciones de explotación que ponen en riesgo la disponibilidad por las razones apuntadas en los Considerandos noveno al décimo cuarto del presente Acuerdo;

Que tomando en consideración el análisis realizado por la Comisión Nacional del Agua, se estima que existen razones técnicas justificadas para suspender provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de dichos acuíferos con la finalidad de protegerlos, conservarlos y, en su caso, restablecer su equilibrio hidrológico;

Que la medida que por virtud del presente Acuerdo se establece resulta técnicamente idónea para atender provisionalmente la situación que enfrentan dichos acuíferos, además de que es consistente con los principios de política hídrica nacional descritos en el Considerando quinto del presente instrumento;

Que las razones antes señaladas actualizan la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 18 de la Ley de Aguas Nacionales, pues se pueden ocasionar afectaciones a terceros debido a la extracción incontrolada de aguas nacionales del subsuelo, misma que por la forma y extensión en que actualmente se realiza incrementa el riesgo de creación de conos de abatimiento en extensiones considerables que repercute en la disponibilidad y preservación del recurso hídrico, y

Que hasta en tanto se establezca la zona de veda, reglamentada o de reserva que en cada caso proceda, sustentadas en los resultados de los estudios técnicos a que se refiere el artículo 38 de la misma Ley, lo procedente es suspender provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en las porciones no vedadas, reglamentadas o sujetas a reserva, de los acuíferos a que se refiere el presente Acuerdo, con la finalidad de proteger y conservar los mismos conforme a las causas de utilidad pública previstas en las fracciones II y IV del artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales, así como lo previsto en las fracciones V, VII y XI del artículo 7 BIS de la Ley en cita, en las que se declara de interés público el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación de los acuíferos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO GENERAL

ARTÍCULO PRIMERO.- Por causas de interés y utilidad públicos se suspende provisionalmente el libre alumbramiento de las aguas del subsuelo en las porciones de los acuíferos materia del presente Acuerdo; en consecuencia, a partir de su entrada en vigor:

- a) No se permitirá la perforación de pozos ni la construcción de obras de infraestructura ni la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo sin contar con concesión o asignación otorgada previamente por la Comisión Nacional del Agua, quien la otorgará conforme a lo establecido por la Ley de Aguas Nacionales, y
- b) No se permitirá la perforación de pozos, o la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto incrementar el volumen de extracción autorizado o registrado previamente por la autoridad, sin la autorización previa de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los límites de los acuíferos en los que se suspende el libre alumbramiento se encuentran definidos en los Acuerdos que a continuación se señalan, delimitación que se tiene por reproducida en el presente instrumento:

1. Los acuíferos Ixtapa, clave 1215, San Jeronimito, clave 1218, del Estado de Guerrero; Valle de Matatipac, clave 1804, del Estado de Nayarit; Tehuantepec, clave 2007, Ostuta, clave 2008, del Estado de Oaxaca; Valle de Tehuacán, clave 2105, del Estado de Puebla; Jaral de Berrios-Villa de Reyes, clave 2412, del Estado de San Luis Potosí; Valle de Escuinapa, clave 2511, del Estado de Sinaloa; Cuchujaquí, clave 2643, San Bernardo, clave 2658, del Estado de Sonora, y Bajo Río Bravo, clave 2801, del Estado de Tamaulipas, en el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2007.
2. Los acuíferos Laguna de Tarabillas, clave 0814, Laguna de Santa María, clave 0818, del Estado de Chihuahua; Nazas, clave 1025, del Estado de Durango; Meztitlán, clave 1314, Huasca-Zoquitán, clave 1315, del Estado de Hidalgo; San Pedro-Tuxpan, clave 1802, del Estado de Nayarit; El Carmen-Salinas-Victoria, clave 1924, del Estado de Nuevo León; Tuxtepec, clave 2010, del Estado de Oaxaca, y Méndez-San Fernando, clave 2802, Llera-Xicoténcatl, clave 2811, Zona Sur, clave 2813, del Estado de Tamaulipas, en el "ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 30 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2008.

3. Los acuíferos Laguna El Coyote, clave 0518, Laguna Del Rey-Sierra Mojada, clave 0520, Saltillo Sur, clave 0521, Acatita, clave 0524, Las Delicias, clave 0525, Valle de San Marcos, clave 0527, del Estado de Coahuila; Palenque, clave 0701, Ocozocoautla, clave 0704, Cintalapa, clave 0705, Fraylesca, clave 0706, Comitán, clave 0707, La Trinitaria, clave 0708, Acapetahua, clave 0709, Soconusco, clave 0710, Arriaga-Pijijiapan, clave 0711, San Cristóbal Las Casas, clave 0712, Chicomuselo, clave 0714, Ocosingo, clave 0715, del Estado de Chiapas; Laguna de Mexicanos, clave 0809, Laguna El Diablo, clave 0815, Laguna de Patos, clave 0817, Ignacio Zaragoza, clave 0820, Conejos-Médanos, clave 0823, Laguna de Hormigas, clave 0824, El Sabinal, clave 0825, El Cuarenta, clave 0827, Tabalaopa-Aldama, clave 0835, Aldama-San Diego, clave 0836, Alto Río San Pedro, clave 0838, Villalba, clave 0840, Potrero del Llano, clave 0841, Carichi-Nonoava, clave 0846, Llano de Gigantes, clave 0849, Las Pampas, clave 0850, Laguna de Jaco, clave 0852, Rancho La Gloria, clave 0853, Rancho Dentón, clave 0854, Escalón, clave 0857, La Norteña, clave 0858, Guerrero-Yepómera, clave 0860, Valle del Peso, clave 0861, del Estado de Chihuahua; Ceballos, clave 1023, del Estado de Durango; Huitzuco, clave 1202, Poloncingo, clave 1203, Buenavista de Cuéllar, clave 1204, Iguala, clave 1205, Chilapa, clave 1206, Tlacotepec, clave 1207, Altamirano-Cutzamala, clave 1208, Arcelia, clave 1209, Paso de Arena, clave 1210, El Naranjito, clave 1212, La Unión, clave 1213, Petatlán, clave 1219, Coyuquilla, clave 1220, San Luis, clave 1221, Tecpan, clave 1222, Atoyac, clave 1223, Coyuca, clave 1224, Chilpancingo, clave 1228, Tepechicotlan, clave 1229, Papagayo, clave 1230, San Marcos, clave 1231, Nexpa, clave 1232, del Estado de Guerrero; Chapatongo-Alfajayucan, clave 1309, Valle del Mezquital, clave 1310, Ixmiquilpan, clave 1312, Actopan-Santiago de Anaya, clave 1313, Tepeji del Río, clave 1316, Acaxochitlán, clave 1318, Tecocomulco, clave 1319, Apan, clave 1320, Amajac, clave 1321, del Estado de Hidalgo; San Martín de Bolaños, clave 1456, del Estado de Jalisco; Valle Acaponeta-Cañas, clave 1801, Valle Santiago-San Blas, clave 1803, Valle de Compostela, clave 1805, Valle de Banderas, clave 1807, Valle Ixtlán-Ahuacatlán, clave 1809, Valle de Santa María del Oro, clave 1812, del Estado de Nayarit; Cañón del Huajuco, clave 1911, Soto La Marina, clave 1915, Sandia-La Unión, clave 1917, El Peñuelo-San José El Palmar, clave 1921, Santa Rita-Cruz de Elorza, clave 1922, del Estado de Nuevo León; Jamiltepec, clave 2004, Río Verde-Ejutla, clave 2009, Cuicatlán, clave 2012, Coatzacoalcos, clave 2013, Huajuapán de León, clave 2014, Tamazulapán, clave 2015, Nochixtlán, clave 2016, Valles Centrales, clave 2025, del Estado de Oaxaca; Valle de Puebla, clave 2104, Ixcaquixtla, clave 2106, del Estado de Puebla; Valle de Tequisquiapan, clave 2205, Valle de Huimilpan, clave 2208, Moctezuma, clave 2210, del Estado de Querétaro; Cerros y Valles, clave 2301, del Estado de Quintana Roo; Santo Domingo, clave 2404, Villa de Arriaga, clave 2406, Villa Hidalgo, clave 2409, Cerritos-Villa Juárez, clave 2414, San Nicolás Tolentino, clave 2416, Huasteca Potosina, clave 2418, Tamuín, clave 2419, del Estado de San Luis Potosí; Río Fuerte, clave 2501, Río Sinaloa, clave 2502, Río San Lorenzo, clave 2505, Río Presidio, clave 2509, del Estado de Sinaloa; Santa Rosalía, clave 2623, Río Sonora, clave 2624, Río Bacoachi, clave 2627, Río Agua Prieta, clave 2629, Río Bavispe, clave 2631, Río Frontera, clave 2632, Río Moctezuma, clave 2633, Río Mátape, clave 2634, Río Tecoripa, clave 2639, Cocoraque, clave 2641, Valle del Mayo, clave 2642, Fuerte-Mayo, clave 2644, Villa Hidalgo, clave 2652, Nacori Chico, clave 2655, Cumuripa, clave 2656, Agua Caliente, clave 2657, Cumpas, clave 2661, del Estado de Sonora; Huimanguillo, clave 2701, La Sierra, clave 2705, Los Ríos, clave 2707, Boca del Cerro, clave 2708, del Estado de Tabasco; San Carlos, clave 2804, Jiménez-Abasolo, clave 2805, Victoria-Casas, clave 2808, Aldama-Soto La Marina, clave 2809, Palmillas-Jaumave, clave 2810, Ocampo-Antiguo Morelos, clave 2812, Tula-Bustamante, clave 2814, del Estado de Tamaulipas; Alto Atoyac, clave 2901, Soltepec, clave 2902, del Estado de Tlaxcala; Tecolutla, clave 3002, Perote-Zalayeta, clave 3004, Costera de Veracruz, clave 3006, Orizaba-Córdoba, clave 3007, Cotaxtla, clave 3008, Soteapan-Hueyapan, clave 3011, Costera de Coatzacoalcos, clave 3012, Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, Tampico-Misantla, clave 3017, Cuenca Río Papaloapan, clave 3019, Costera del Papaloapan, clave 3020, del Estado de Veracruz, y Península de Yucatán, clave 3105, del Estado de Yucatán, en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos" publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de agosto de 2009.

ARTÍCULO TERCERO.- Las porciones de los acuíferos en las que se suspende el libre alumbramiento son aquellas superficies de terreno no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva por los instrumentos jurídicos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo. Las porciones referidas se encuentran dentro de las poligonales irregulares que se forman a partir de las siguientes coordenadas:

38	92	5	40.16	16	13	17.08	
39	92	6	5.82	16	13	13.65	
40	92	6	20.51	16	13	6.64	
41	92	6	44.07	16	13	6.74	
42	92	6	48.36	16	13	7.97	
43	92	7	11.74	16	13	21.01	
44	92	7	39.53	16	13	27.84	
45	92	7	57.23	16	13	42.22	
46	92	8	13.53	16	14	14.05	
47	92	8	29.81	16	14	52.24	
48	92	8	42.86	16	15	14.52	
49	92	9	22.16	16	15	52.80	
50	92	9	51.54	16	16	43.74	
51	92	10	11.11	16	17	21.94	
52	92	10	7.64	16	18	6.39	
53	92	9	47.73	16	18	47.61	
54	92	9	47.55	16	19	28.90	
55	92	9	44.11	16	20	3.83	
56	92	9	30.86	16	20	26.01	
57	92	9	43.92	16	20	48.30	
58	92	9	50.37	16	21	20.09	
59	92	9	23.86	16	22	4.45	
60	92	8	47.58	16	22	23.37	
61	92	8	21.12	16	22	55.02	
62	92	8	24.23	16	23	36.33	
63	92	9	3.58	16	24	8.25	
64	92	9	0.14	16	24	43.18	
65	92	8	52.45	16	24	57.05	
66	92	9	9.64	16	25	22.16	
67	92	9	26.68	16	26	3.77	
68	92	9	40.36	16	26	34.93	
69	92	9	29.5	16	28	0.5	
70	92	4	58.8	16	29	1.5	
1	92	7	39.6	16	37	46.6	

f. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0708 LA TRINITARIA

ZONA 1

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	92	6	48.36	16	13	7.97	
2	92	6	44.07	16	13	6.74	
3	92	6	46.15	16	13	6.74	
1	92	6	48.36	16	13	7.97	

ZONA 2

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
4	92	4	43.98	16	11	47.12	
5	92	4	0.43	16	10	59.88	
6	92	4	34.76	16	11	19.99	
4	92	4	43.98	16	11	47.12	

ZONA 3

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
7	92	1	40.61	16	8	28.22	
8	92	0	8.1	16	6	47.9	
9	91	59	31.56	16	6	42.79	
10	92	0	8.72	16	6	46.23	
11	92	0	12.37	16	6	49.79	
12	92	0	45.16	16	7	21.80	
13	92	1	21.61	16	7	57.36	
14	92	1	36.17	16	8	15.13	
7	92	1	40.61	16	8	28.22	

ZONA 4

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
15	91	59	27.98	16	6	42.29	
16	91	53	41.00	16	5	53.81	
17	91	53	44.21	16	5	45.66	
18	91	53	56.01	16	5	44.10	
19	91	54	22.93	16	5	45.86	
20	91	54	41.44	16	5	47.58	
21	91	54	42.07	16	5	47.39	
22	91	55	33.75	16	6	2.37	
23	91	56	35.74	16	5	52.11	
24	91	56	51.28	16	5	49.54	
25	91	57	55.03	16	5	53.48	
26	91	58	15.41	16	6	6.76	
27	91	58	48.27	16	6	24.61	
15	91	59	27.98	16	6	42.29	

ZONA 5

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
28	91	51	48.7	16	8	54.2	
29	91	46	41.1	16	5	29.0	
30	91	43	50.1	16	4	22.1	
31	91	43	50.13	16	4	22.04	
32	91	44	55.98	16	4	42.53	
33	91	45	12.83	16	4	39.38	
34	91	45	38.12	16	4	33.01	
35	91	45	59.97	16	4	39.65	
36	91	46	25.13	16	4	54.44	
37	91	46	51.93	16	5	15.75	
38	91	47	20.47	16	5	28.94	
39	91	47	38.91	16	5	42.06	
40	91	47	47.25	16	5	55.13	
41	91	48	27.53	16	6	14.89	
42	91	49	4.49	16	6	28.11	
43	91	49	34.77	16	6	33.16	
44	91	49	58.33	16	6	34.92	
45	91	50	23.52	16	6	46.45	
46	91	50	43.59	16	7	9.34	
47	91	51	8.76	16	7	24.13	
48	91	51	54.16	16	7	35.76	
49	91	52	2.11	16	7	38.80	

28	91	51	48.7	16	8	54.2	
----	----	----	------	----	---	------	--

ZONA 6

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
50	91	53	41.80	15	47	49.44	
51	91	47	28.40	15	58	14.78	
52	91	53	41.79	15	47	49.44	
53	91	55	12.62	15	45	17.05	
50	91	53	41.80	15	47	49.44	

g. PORCIÓN EN LA QUE SE SUSPENDE EL LIBRE ALUMBRAMIENTO DENTRO DEL ACUÍFERO 0709 ACAPETAHUA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	92	59	51.62	15	42	28.15	
2	92	59	44.71	15	42	15.60	
3	92	59	34.66	15	41	59.78	
4	92	59	20.85	15	41	50.05	
5	92	59	4.52	15	41	39.10	
6	92	58	38.15	15	41	37.88	
7	92	58	16.80	15	41	26.92	
8	92	58	0.47	15	41	5.02	
9	92	57	41.64	15	41	3.80	
10	92	57	16.52	15	40	55.28	
11	92	56	53.92	15	40	49.19	
12	92	56	28.80	15	40	49.19	
13	92	56	17.00	15	40	49.18	
14	92	55	59.71	15	40	40.90	
15	92	55	54.90	15	40	37.01	
16	92	55	38.57	15	40	29.70	
17	92	55	18.48	15	40	28.48	
18	92	55	2.15	15	40	26.04	
19	92	54	44.57	15	40	24.82	
20	92	54	38.33	15	40	24.81	
21	92	54	2.50	15	40	19.32	
22	92	54	0.62	15	40	18.72	
23	92	53	48.83	15	40	10.80	
24	92	53	48.07	15	40	13.84	
25	92	53	24.21	15	40	6.53	
26	92	52	59.10	15	40	5.30	
27	92	52	41.52	15	40	0.43	
28	92	52	28.97	15	39	53.12	
29	92	52	27.91	15	39	53.05	
30	92	52	8.87	15	39	51.89	
31	92	52	5.04	15	39	54.68	
32	92	51	58.82	15	39	59.18	
33	92	51	56.80	15	40	0.05	
34	92	51	36.72	15	39	56.98	
35	92	51	26.18	15	39	51.86	
36	92	50	59.81	15	39	43.33	
37	92	50	35.96	15	39	33.58	
38	92	50	18.39	15	39	27.48	

36	98	13	10.18	19	37	9.38	
----	----	----	-------	----	----	------	--

Los límites de las porciones en las que se suspende el libre alumbramiento señaladas en el presente artículo, se expresan en coordenadas geográficas y utilizan como sistema nacional de referencia el basado en la versión magnética del Marco Geoestadístico Municipal 2000 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su base cartográfica escala 1:250,000, en coordenadas geográficas y NAD27 como Datum, para ser congruentes con las coordenadas de los acuíferos publicadas en los instrumentos que han quedado referidos en el artículo Segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en los acuíferos materia del presente Acuerdo, según proceda conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, la Comisión Nacional del Agua podrá otorgar títulos de concesión y asignación, respecto de las aguas del subsuelo de los acuíferos señalados en el artículo anterior, conforme lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales.

Se podrán autorizar las obras de rehabilitación y mantenimiento a las obras de infraestructura existentes cuando éstas tengan por objeto incrementar los volúmenes de extracción, siempre y cuando exista disponibilidad de agua subterránea.

ARTÍCULO QUINTO.- Los usuarios que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo efectuaban la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales del subsuelo y que conforme a la Ley de Aguas Nacionales no requieran de concesión, asignación o permiso alguno para ello, podrán continuar realizándolo.

Para tal efecto, deberán proporcionar a la autoridad del agua su nombre, ubicación del predio donde se llevó a cabo el alumbramiento y las características de la obra correspondiente, dentro de un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad del agua implementará un servicio de ventanillas itinerantes para promover la participación de los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- La Comisión Nacional del Agua realizará los estudios técnicos correspondientes a efecto de determinar y proponer al titular del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la emisión del instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en los acuíferos materia del presente Acuerdo

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Comisión Nacional del Agua verificará permanentemente que se cumpla con la suspensión establecida en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y permanecerá vigente hasta en tanto se establezcan los instrumentos jurídicos a que se refiere el artículo Sexto.

SEGUNDO.- Las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones emitidas con anterioridad al presente Acuerdo, seguirán surtiendo sus efectos de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales.

TERCERO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo Quinto, tercer párrafo los usuarios interesados podrán obtener información en las sedes y teléfonos del Organismo de Cuenca o Dirección Local que les corresponda y que a continuación se indican:

- Organismo de Cuenca Noroeste: Calle Comonfort y Boulevard Cultura, piso 3 Edificio México, Colonia Villa de Seris, Ciudad de Hermosillo, Sonora, Código Postal 83280. Tel. (01-662) 213-03-47.
- Organismo de Cuenca Pacífico Norte: Avenida Federalismo y Boulevard Culiacán sin número, Colonia Recursos Hidráulicos, Ciudad de Culiacán, Sinaloa, Código Postal 80105. Tel. (01-667) 846-43-00.
- Organismo de Cuenca Balsas: Avenida Nueva Bélgica esquina con Pedro de Alvarado, Colonia Reforma Norte, Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62260. Tel. (01-777) 313-99-50.
- Organismo de Cuenca Pacífico Sur: Emilio Carranza número 201, piso 3, Colonia Reforma, Ciudad de Oaxaca, Oaxaca, Código Postal 68050. Tel. (01-951) 515-41-29.
- Organismo de Cuenca Río Bravo: Avenida Constitución número 4103 Oriente, Colonia Fierro, Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64590. Tel. (01-818) 354-42-34.

- Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte: Calzada Manuel Ávila Camacho número 2777 Oriente, Colonia Magdalenas, Ciudad de Torreón, Coahuila, Código Postal 27010. Tel. (01-871) 717-78-01.
- Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico: Avenida Federalismo Norte número 275 Norte, piso 2 Zona Centro, Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100. Tel. (01-333) 825-66-78.
- Organismo de Cuenca Golfo Norte: Libramiento Emilio Portes Gil número 200, esquina con Avenida Morelos, Colonia Miguel Alemán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Código Postal 87030. Tel. (01-834) 120-00-00.
- Organismo de Cuenca Golfo Centro: Clavijero número 19, piso 5, Colonia Centro, Ciudad de Jalapa, Veracruz, Código Postal 91000. Tel. (01-228) 817-70-82.
- Organismo de Cuenca Frontera Sur: carretera Chicoasén kilómetro 1.5 sin número, Fraccionamiento Los Laguitos, Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, Código Postal 29029. Tel. (01-961) 602-12-05.
- Organismo de Cuenca Península de Yucatán: Calle 59-B número 238 esquina Avenida Zamná, fraccionamiento Yucalpetén, Ciudad de Mérida, Yucatán, Código Postal 97230. Tel. (01-999) 945-07-36.
- Organismo de Cuenca Aguas del Valle de México: Río Churubusco número 650 esquina con Tezontle, piso 2, Colonia Carlos A. Zapata Vela, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 08040. Tel. (01-55) 56-64-74-22.
- Dirección Local Chihuahua: Avenida Universidad número 3300, piso 2, Colonia Magisterial, Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Código Postal 31310. Tel. (01-614) 432-24-20.
- Dirección Local Coahuila: Carretera Central 57 kilómetro 7.5, Colonia Sauz, Ciudad de Saltillo, Coahuila, Código Postal 25294. Tel. (01-844) 171-51-50.
- Dirección Local Durango: Palacio Federal (Planta Baja) kilómetro 6 Carretera Durango-Torreón, Ciudad Industrial, Ciudad de Durango, Código Postal 34208. Tel. (01-618) 814-26-68.
- Dirección Local Guerrero: Avenida Rufo Figueroa número 2 (Planta Baja), Edificio CNA, Colonia Burócratas, Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, Código Postal 39090. Tel. (01-747) 494-23-10.
- Dirección Local Hidalgo: Boulevard Felipe Ángeles número 1610, Edificio Pólux, Colonia Santa Julia, Ciudad de Pachuca, Hidalgo, Código Postal 42080. Tel. (01-771) 717-28-51.
- Dirección Local Nayarit: Avenida Insurgentes número 1050 Oriente, piso 2, Colonia Menchaca, Ciudad de Tepic, Nayarit, Código Postal 63150. Tel. (01-311) 213-35-57.
- Dirección Local Puebla: Circuito Juan Pablo II número 505, piso 3, Colonia Residencial Boulevares, ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72440. Tel. (01-222) 211-83-02.
- Dirección Local Querétaro: Avenida Hidalgo número 293 Poniente, piso 1, Colonia Las Campanas, Ciudad de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76010. Tel. (01-442) 216-34-60.
- Dirección Local Quintana Roo: Avenida Universidad número 510, esquina con Benjamín Hill, Colonia Nueva Reforma, Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Código Postal 77018. Tel. (01-983) 267-34-40.
- Dirección Local San Luis Potosí: Himno Nacional número 2032, Fraccionamiento Tangamanga, Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, Código Postal 78269. Tel. (01-444) 10-25-201.
- Dirección Local Tabasco: avenida Paseo Tabasco número 907, Colonia Jesús García, Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86040. Tel. (01-993) 315-77-59.
- Dirección Local Tlaxcala: Avenida Morelos número 44, piso 2, Colonia Ocotlán, Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90190. Tel. (01-246) 462-42-94.

Dado en la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil trece.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan José Guerra Abud**.- Rúbrica.